



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190006600

1.- Se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, como quiera que en la actualidad no opera ninguna de las causales señaladas en el artículo 317 del CGP.

2.- Por secretaría ofíciase al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que remita a esta judicatura copia íntegra del proceso No. 2018-0188. Se insta a la parte demandada para que, de ser posible, allegue copia digital de todo el expediente del proceso divisorio antes relacionado.

3.- Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 375 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR